

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA.

Chiriguana, veintisiete (27) de julio del dos mil veinte (2.020).

REFERENCIA	J. V. NULIDAD DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE IXI JHOANA MARTINEZ OLMEDO OROZCO y/o IXI JHOANA MARTINEZ OROZCO. -
DEMANDANTE	RAMON DARIO MARTINEZ GALVIS y MARIA CECILIA OROZCO CASTAÑO
RADICADO	20-178-3184-001-2020-00073-00
ASUNTO	AUTO INADMITE DEMANDA

Este despacho al observar la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA DE NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LA MENOR IXI JHOANA OLMEDO OROZCO y/o IXI JHOANA MARTINEZ OROZCO, presentada mediante apoderada judicial por los señores RAMON DARIO MARTINEZ GALVIS y MARIA CECILIA OROZCO CASTAÑO, encuentra que esta no cumple con los lineamientos señalados en el artículo 104 del Decreto 1260 de 1970, toda vez, que estos son taxativos y si bien es cierto la causante señora KELI JOHANNA MARTINEZ OROZCO, registró a la menor IXI JHOANA MARTINEZ OROZCO, lo hizo con base en el decreto 1260 de 1970, artículo 53 modificado por el decreto 54 de 1989, artículo 1º, , es decir, esta ley consagra la asignación de los dos apellidos de la madre; observándose después un reconocimiento paterno, del señor JHON FREDIS OLMEDO MORA, hechos estos, que no llevan a impetrar la presente demanda, por lo que se puede concluir que no se cumple con uno de los requisitos de la demanda, como es, el de numeral 4º, del artículo 82 del C. G. del Proceso, que nos manifiesta, lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, situación que no se da en la demanda incoada.

Así las cosas, el despacho la **INADMITE**, y se le concede a los demandantes el término de cinco (5) días para que subsane los errores de que adolece la demanda, so pena de que le sea rechazada.

Téngase a la doctora DIANA MONTENEGRO LOPEZ, abogada titulada e inscrita, como apoderada judicial de los señores RAMON DARIO MARTINEZ GALVIS y MARIA CECILIA OROZCO CASTAÑO, solamente para actuar en lo que respecta a este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6dfa4dadee355fd843dcdd8dc7fb2befc8732f7d1e9993919d20ca55001bd**

Documento generado en 27/07/2020 12:30:22 p.m.